

Proceso: DIV. -LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: XIMENA DE LAS MERCEDES SUESCUN CARVAJAL
Demandado: JOSE DANIEL ESTUPIÑAN
500013110002-2019-00363-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que las partes por intermedio de sus apoderados allegan demanda de común acuerdo a efectos de liquidar la sociedad conyugal, de manera que de conformidad a lo previsto en el art. 523 del Código General del Proceso, previo a decidir de fondo se dispone:

1. Declarar la apertura de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal formada por los ex esposos XIMENA DE LAS MERCEDES SUESCUN CARVAJAL y JOSE DANIEL ESTUPIÑAN.

2. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal antes mencionada para que hagan valer sus créditos en los términos del art. 108 ibídem, y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

3. Se advierte a los interesados en este asunto que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: DIV. -LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: XIMENA DE LAS MERCEDES SUESCUN CARVAJAL
Demandado: JOSE DANIEL ESTUPIÑAN
500013110002-2019-00363-00

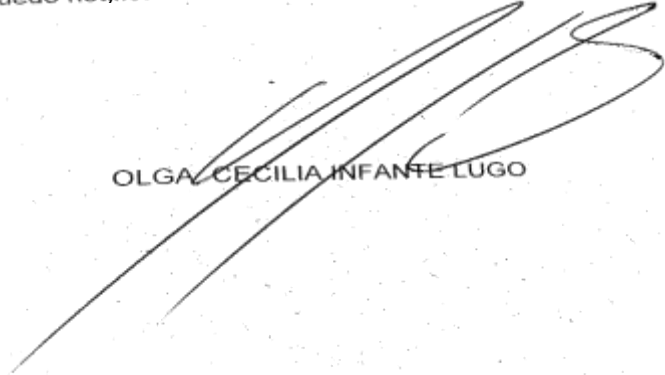


4. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

5. Los abogados NATALIA ESPERANZA PINZON RIVERA y PEDRO JOSE ABRIL SANCHEZ actúan como apoderados de la demandante y del demandado, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes antes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaae1fba42f9ab3bf64fe79fcc757b19e312bbcc9f4ca4b2baf39c1ed2f3e013**

Documento generado en 17/03/2022 08:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>